

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

5222

ALCAYNE, José (a) Rey; procesado en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia. 4944

5223

ALONSO VEIGA, Juan Perfecto; hijo de Antonio y de Encarnación, de veinticinco años de edad, estado casado, oficio marinero-fogonero; domiciliado últimamente en Villagarcía; procesado por el delito de hurto; debe presentarse ante el Juzgado de instrucción de Cambados dentro del plazo de diez días. 4912

5224

ARBELO LOPEZ, José; hijo de José y María, natural de Las Palmas (Gran Canaria), de estado casado, profesión jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Santa Lucía (Gran Canaria); procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, D. Pedro Anadón Mayayo, de guarnición en Las Palmas.—Las Palmas, 1.º de Mayo de 1911.—Pedro Anadón. JG—2313

5225

ARTILES ARMAS, Adolfo; hijo de Nicolás y de Francisca, natural de Agüimes, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, de estado soltero, su profesión labrador, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Agüimes (Canarias); procesado por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. José Guerri Membrado, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Las Palmas, 23 de Abril de 1911.—José Guerri. JG—2326

5226

AUDRINAL GARCIA, Antonio; natural de Madrid, soltero, quincallero, de veintiocho a treinta y dos años, ambulante; procesado por robo; comparecerá, en término de quince días, ante este Juzgado de Talavera de la Reina. 4941

5227

BAEZ HERNANDEZ, Juan; hijo de Juan y de Pino, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, de estado soltero,

profesión jornalero, de veintidós años de edad, correspondiente al Recemplazo de 1910, de 1,643 metros de estatura; domiciliado últimamente en Albiturria (Gran Canaria); procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Gran Canaria, D. Indalecio Alonso Quintero.—Las Palmas, 8 de Mayo de 1911.—El primer Teniente, Juez instructor, Indalecio Alonso. JG—2309

5228

BAEZ HERNANDEZ, Rafael; hijo de Domingo y de Juana, natural de la ciudad de Arucas, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, sin que consten otros antecedentes ni sus señas personales, avocinado últimamente en Goleta (Arucas), provincia de Canarias; procesado por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Vicente Pelegero Lores, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Las Palmas, 3 de Mayo de 1911.—Vicente Pelegero. JG—2311

5229

BARRETO GARCIA, Esteban; hijo de Gregorio y de Joaquina, natural de La Laguna, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de Canarias, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, de 1,660 metros de estatura; domiciliado últimamente en La Laguna, provincia de Canarias; procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo activo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Tenerife, D. Benigno Alvarez Estevez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Santa Cruz de Tenerife, 28 de Abril de 1911.—El Juez instructor, Benigno Alvarez. JG—2341

5230

BENEYTO OROZCO, José; hijo de Salvador y Josefa, natural de Altea, Ayuntamiento de ídem, partido de Callosa, provincia de Alicante, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Altea; procesado por falta de concentración a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Asturias, número 31, D. Francisco Montojo Torrontegui, residente en esta Plaza, Cuartel de la Montaña, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Madrid, 13 de Mayo de 1911.—El Juez instructor, Francisco Montojo. JG—2336

5231

BERENGUER ESPASA, Vicente; hijo de Vicente y de Antonia, natural de Callosa de Enzarriá, Ayuntamiento de Callosa, provincia de Alicante, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Callosa; procesado por falta de concentración a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Asturias, número 31, D. Francisco Montojo Torrontegui, residente en esta Plaza, Cuartel de la Montaña, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será de-

clarado rebelde.—Madrid, 13 de Mayo de 1911.—El Juez instructor, Francisco Montojo. JG—2335

5232

BERNADO GAZA, Pedro; hijo de Miguel y de Rosa, natural de Abella de la Conca, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Tremp, provincia de Lérida, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estatura 1,690 metros, sin más señas por ignorarse; domiciliado últimamente en el citado pueblo de Abella de la Conca; se le forma expediente por falta a concentración, ordenada por Real orden de 6 de Febrero del corriente año; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Manuel Merino Campos, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santiago 4 de Mayo de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Merino. JG—2341

5233

BLANCO GOMEZ, Francisco; natural de Benejún, provincia de Málaga, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero; domiciliado últimamente en La Línea (Cádiz); procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Córdoba, número 10, D. Fernando Muñoz Jiménez.—Granada, 4 de Mayo de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Muñoz. JG—2300

5234

BON MOLTÓ, Miguel; hijo de Bautista y Josefa, natural de Altea, Ayuntamiento de ídem, partido de Callosa, provincia de Alicante, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Altea; procesado por falta de concentración a filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Asturias, número 31, D. Francisco Montojo Torrontegui, residente en esta Plaza, Cuartel de la Montaña; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Madrid, 13 de Mayo de 1911.—El Juez instructor, Francisco Montojo. JG—2334

5235

CABRERA LORENZO, Pedro; hijo de Juan y de María, natural de San Bartolomé de Tirajana, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, cuyo oficio y estado se ignora, de veintidós años de edad, sin que consten sus señas personales; domiciliado según su filiación en Cienfuegos (Isla de Cuba); procesado por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Sebastián Hernández Socorro, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Las Palmas, 23 de Abril de 1911.—El Juez instructor, Sebastián Hernández. JG—2315

5236

CAFARO VANBELLE, Gabriel; hijo de Miguel y de Juana Ana, natural de Campos, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, su esta-

(Continúa en la pág. 960.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITU

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en

PROVINCIAS	POBLACIÓN calculada en 31 de Diciembre de 1909.	NÚMERO DE HECHOS						NÚMERO			
		ABSOLUTO			POR 1.000 HABITANTES			VIVOS			
		Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.	Natalidad.	Mortalidad.	Nupcialidad.	Varones.	Hembras.	Legítimos.	Illegítimos.
Álava.....	102.730	230	132	36	2,24	1,28	0,35	131	99	220	2
Albacete.....	254.373	589	781	78	2,32	3,07	0,31	308	281	545	43
Alicante.....	500.634	999	743	257	2,00	1,48	0,51	459	540	981	8
Almería.....	387.639	1.151	1.082	238	2,97	2,79	0,61	618	533	1.092	54
Ávila.....	210.753	597	609	70	2,75	2,81	0,32	735	262	582	14
Badajoz.....	576.164	1.502	1.510	258	2,61	2,62	0,45	787	715	1.470	24
Baleares.....	318.813	593	500	178	1,85	1,57	0,56	304	289	581	2
Barcelona.....	1.172.955	2.327	1.913	744	1,93	1,63	0,63	1.215	1.112	2.224	55
Burgos.....	359.508	928	543	182	2,62	1,55	0,51	445	483	909	13
Cáceres.....	400.092	1.120	1.291	155	2,80	3,23	0,39	567	553	1.078	26
Cádiz.....	490.534	1.202	970	204	2,45	1,98	0,42	629	574	1.076	123
Canarias.....	418.031	936	715	212	2,24	1,71	0,51	525	411	868	55
Castellón.....	327.441	674	531	193	2,05	1,62	0,59	358	316	665	7
Ciudad Real.....	358.140	1.105	1.043	143	3,03	2,91	0,40	543	557	1.075	22
Córdoba.....	507.770	1.405	1.314	241	2,77	2,59	0,47	744	661	1.340	56
Coruña.....	708.346	1.626	968	308	2,30	1,37	0,43	325	301	1.476	146
Cuenca.....	366.920	685	619	120	2,39	2,32	0,45	319	319	622	14
Gerona.....	303.758	713	493	149	2,35	1,62	0,49	376	337	699	11
Granada.....	528.001	1.603	1.602	199	3,04	3,03	0,38	830	723	1.505	87
Guadalajara.....	209.983	511	403	94	2,43	1,92	0,45	262	249	498	11
Guipúzcoa.....	212.512	525	262	97	2,47	1,23	0,46	263	262	509	7
Huelva.....	274.908	772	624	141	2,81	2,27	0,51	386	386	741	31
Huesca.....	245.989	551	500	82	2,24	2,03	0,33	284	267	540	6
Jaén.....	528.352	1.755	1.592	175	3,32	2,90	0,33	836	869	1.654	96
León.....	407.453	1.086	650	186	2,67	1,60	0,46	578	508	1.055	6
Lérida.....	277.119	555	419	95	2,00	1,51	0,34	279	276	551	3
Logroño.....	204.846	547	466	83	2,57	1,98	0,41	282	265	539	7
Lugo.....	500.932	1.059	601	202	2,11	1,20	0,40	558	501	984	73
Madrid.....	865.816	2.036	1.730	513	2,35	2,05	0,59	1.065	971	1.734	275
Málaga.....	528.104	1.418	1.449	242	2,69	2,74	0,46	743	675	1.335	78
Murcia.....	652.717	1.340	1.254	291	2,05	1,92	0,45	751	589	1.255	76
Navarra.....	321.104	703	492	114	2,19	1,53	0,36	359	344	691	3
Orense.....	420.277	953	526	219	2,27	1,25	0,52	487	466	899	37
Oviedo.....	680.512	1.607	902	344	2,36	1,33	0,51	806	711	1.566	40
Palencia.....	202.961	537	388	157	2,65	1,91	0,77	284	253	528	5
Pontevedra.....	496.456	1.164	687	239	2,37	1,40	0,49	601	563	1.042	107
Salamanca.....	338.048	939	305	95	2,78	2,38	0,28	501	438	892	38
Santander.....	314.049	863	450	146	2,75	1,43	0,46	462	401	823	26
Segovia.....	170.665	482	306	55	2,82	1,79	0,32	256	226	475	3
Sevilla.....	537.068	1.518	1.463	351	2,59	2,49	0,60	796	722	1.388	117
Soria.....	158.331	424	337	85	2,68	2,13	0,54	224	200	414	7
Tarragona.....	331.846	663	412	199	2,09	1,24	0,60	342	321	655	6
Teruel.....	259.522	599	464	106	2,31	1,79	0,41	316	283	591	4
Toledo.....	408.362	1.111	1.115	127	2,72	2,73	0,31	578	533	1.064	39
Valencia.....	871.269	2.053	1.397	440	2,36	1,60	0,51	1.058	995	1.998	44
Valladolid.....	299.532	707	565	122	2,36	1,89	0,41	362	345	674	24
Vizcaya.....	378.423	827	459	146	2,19	1,21	0,36	430	397	780	20
Zamora.....	285.783	666	524	95	2,33	1,83	0,33	340	326	636	12
Zaragoza.....	448.832	1.060	907	154	2,34	2,02	0,34	554	506	1.036	7
TOTALES...	20.068.381	48.970	39.443	9.360	2,44	1,97	0,47	25.566	23.414	46.564	1.970

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Las provincias de España en el mes de Julio de 1910.

DE NACIDOS

NÚMERO DE FALLECIDOS

DE NACIDOS						NÚMERO DE FALLECIDOS						
Expósitos.	TOTAL	MUERTOS				Varones.	Mujeres.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y cuinas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL
		Legítimos.	Ilegítimos.	Expósitos.	TOTAL							
8	230	7	1	»	8	67	65	43	89	2	9	17
1	589	9	»	»	9	384	307	435	343	9	8	17
10	999	8	1	»	9	366	383	282	461	29	»	20
5	1.151	1	»	»	1	539	513	682	400	7	7	14
1	597	15	»	»	15	295	314	337	272	10	1	11
8	1.502	16	»	»	16	802	708	829	681	23	1	24
10	593	14	1	»	15	271	229	165	335	20	8	28
48	2.327	124	5	2	131	1.015	898	701	1.212	143	50	193
6	923	23	»	»	23	282	266	235	313	24	3	27
16	1.120	23	»	»	23	697	594	656	435	11	2	13
4	1.203	37	12	»	49	492	478	458	512	59	10	69
13	936	34	5	»	39	347	368	393	322	25	»	34
2	674	15	»	1	16	290	241	242	289	20	3	23
8	1.195	14	»	»	14	561	482	679	354	13	1	14
9	1.493	24	5	»	29	667	647	795	519	41	8	49
4	1.621	27	6	»	33	446	522	300	668	36	4	40
2	633	9	»	»	9	306	313	325	294	3	6	9
3	713	16	1	»	17	272	221	148	345	29	2	31
1	1.603	29	4	»	33	799	803	959	643	74	»	74
2	511	17	»	»	17	195	208	166	237	6	3	9
10	525	16	1	»	17	184	128	86	176	25	»	25
»	772	16	1	»	17	324	300	314	310	19	1	20
5	551	10	»	1	11	227	278	233	267	10	2	12
5	1.755	25	»	»	25	758	774	1.014	618	47	»	47
25	1.086	17	»	»	17	343	307	226	424	18	11	29
1	555	7	»	»	7	200	219	130	289	16	»	16
1	547	10	»	»	10	208	198	192	214	18	9	27
2	1.059	21	1	»	22	263	332	144	457	3	5	8
27	2.036	81	24	1	106	920	860	822	953	193	112	305
5	1.418	22	9	»	31	724	725	876	573	35	7	42
9	1.349	10	4	»	14	660	594	663	594	56	4	60
9	703	17	»	1	18	239	253	185	307	18	12	30
17	953	16	2	»	18	266	260	200	326	5	20	25
1	1.607	56	5	»	61	428	474	251	651	19	»	19
4	537	15	»	1	16	205	183	162	226	17	14	31
15	1.164	28	2	»	30	315	372	212	475	4	10	14
9	539	22	»	»	22	394	411	342	463	16	42	58
14	863	22	1	»	23	231	219	181	269	21	24	45
4	482	5	»	»	5	150	156	128	178	4	1	5
13	1.518	53	12	»	65	734	729	754	709	63	22	85
3	424	19	1	»	20	168	169	122	215	12	»	12
2	663	13	»	»	13	215	197	110	302	20	»	20
4	599	11	»	»	11	233	226	199	265	1	4	5
8	1.111	11	»	1	12	549	566	659	456	18	6	24
11	2.053	38	3	1	42	695	704	548	809	65	3	68
9	707	7	6	»	13	277	233	258	307	38	26	64
27	827	19	1	»	20	236	223	186	273	45	11	56
13	666	22	1	»	23	257	267	203	321	11	8	19
17	1.060	17	4	»	21	455	442	427	480	45	14	59
436	48.970	1.090	119	9	1.218	19.916	19.527	18.897	20.546	1.446	494	1.940

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITU

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las

PROVINCIAS	DEFUNCIO																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	Fiebre tifóidea (Hijo abdo- minal).	Tifo exantemático.	Fiebre intermitente y fe- quoría palúdica.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Cóqueluche.	Difteria y erup.	Gripe.	Cólera asiático.	Cólera nostras.	Otras enfermedades epi- démicas.	Tuberculosis de los pul- mones.	Tuberculosis de las me- ninges.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Mononucleosis simple.	Hemorragia y roblandec- imiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.
Álava.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	1	2	»	4	11	9
Albacete.....	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	27	4	6	»	37	31	32
Alicante.....	4	»	10	1	1	2	14	4	18	»	»	»	46	4	9	13	34	49	34
Almería.....	17	»	1	1	152	1	5	12	8	»	»	»	35	6	6	11	53	26	27
Ávila.....	5	1	2	»	4	1	1	4	13	»	»	»	21	2	2	10	44	34	46
Badajoz.....	15	»	20	1	5	4	3	2	29	»	»	»	53	»	7	21	75	58	80
Baleares.....	5	»	3	»	4	11	3	8	2	»	»	»	31	2	4	11	17	48	46
Barcelona.....	36	»	»	4	47	5	5	15	3	»	1	»	152	14	14	68	118	196	184
Burgos.....	3	»	2	»	»	»	»	2	4	»	»	»	17	1	12	21	31	38	33
Cáceres.....	15	»	27	2	106	1	6	6	3	»	»	»	20	»	17	21	46	45	56
Cádiz.....	6	»	7	1	3	3	»	5	11	»	»	»	31	6	11	21	75	51	71
Canarias.....	19	»	»	»	13	16	»	22	»	»	»	»	36	3	4	20	28	38	10
Castellón.....	3	»	2	»	48	1	5	2	1	»	»	»	21	»	4	7	35	41	30
Ciudad Real.....	14	»	9	4	2	1	1	5	5	»	»	»	21	1	6	17	64	43	41
Córdoba.....	21	»	10	3	14	18	1	9	11	»	»	1	46	2	17	16	63	54	55
Coruña.....	2	»	1	1	2	»	9	7	8	»	»	»	74	8	15	18	23	72	67
Cuenca.....	8	»	1	»	6	1	20	5	13	»	»	»	12	»	6	16	27	30	26
Gerona.....	4	»	»	»	3	»	1	5	4	»	»	»	33	2	6	20	18	70	55
Granada.....	10	»	2	»	88	27	6	5	20	»	»	»	42	2	14	34	71	45	59
Guadalajara.....	1	»	3	2	»	4	»	1	7	»	1	»	10	»	3	10	17	27	19
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	3	2	»	2	5	»	»	»	26	6	5	8	16	17	18
Huelva.....	5	»	10	1	»	4	1	7	7	»	»	»	6	»	7	12	46	30	42
Huesca.....	2	»	»	2	8	1	2	2	»	»	»	»	29	1	3	19	23	24	36
Jaén.....	9	»	15	»	44	5	4	8	29	»	2	20	41	4	4	15	80	44	66
León.....	4	»	»	1	15	»	»	9	»	»	1	»	46	1	8	11	29	59	59
Lérida.....	6	»	»	»	»	1	2	6	4	»	»	»	18	3	3	11	14	35	33
Logroño.....	»	»	1	»	8	»	2	8	4	»	»	»	13	2	4	13	24	25	31
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	4	2	4	»	»	»	30	4	11	19	17	31	55
Madrid.....	24	14	1	7	17	6	19	11	16	»	»	2	145	22	31	59	136	91	87
Málaga.....	19	2	13	1	85	5	3	7	7	»	2	14	79	5	9	22	107	51	72
Murcia.....	30	3	5	23	48	1	5	24	8	»	1	9	61	11	9	22	56	50	47
Navarra.....	4	»	»	1	»	2	2	3	7	»	»	4	41	2	4	12	24	40	28
Oronse.....	1	»	»	3	2	»	»	2	2	»	»	2	26	1	7	15	12	24	48
Oviedo.....	4	»	»	5	1	1	4	3	2	»	»	1	92	6	17	27	54	30	119
Palencia.....	»	»	1	»	4	1	2	2	9	»	»	2	27	4	4	11	19	16	30
Pontevedra.....	3	»	»	5	3	1	1	1	1	»	»	2	44	4	13	24	32	66	53
Salamanca.....	8	»	4	2	40	»	7	3	15	»	1	6	18	3	12	17	35	40	43
Santander.....	»	»	»	1	»	»	1	3	4	»	»	»	57	9	5	10	24	25	31
Segovia.....	2	»	1	»	»	»	»	5	7	»	»	»	14	2	1	14	19	18	22
Sevilla.....	17	»	14	3	2	6	4	5	13	»	»	5	112	6	37	30	102	51	112
Soria.....	6	1	1	»	12	2	»	5	7	»	»	3	19	1	2	13	8	26	11
Tarragona.....	6	»	»	»	2	»	»	1	2	»	»	2	19	3	6	11	15	55	37
Teruel.....	4	1	1	»	1	»	2	4	5	»	»	4	12	3	»	8	22	33	13
Toledo.....	10	1	4	5	37	3	13	6	22	»	4	6	28	»	2	23	56	44	35
Valencia.....	13	»	4	7	16	»	6	14	20	»	»	9	71	5	14	31	99	86	88
Valladolid.....	3	»	1	»	9	2	4	5	6	»	»	»	25	2	23	15	28	46	38
Vizcaya.....	1	»	»	»	6	1	»	3	2	»	»	»	45	8	14	14	38	24	21
Zamora.....	4	»	6	»	4	»	4	2	8	»	»	2	18	3	3	10	19	50	37
Zaragoza.....	25	7	1	2	5	11	4	2	2	»	5	6	42	1	11	26	54	36	33
TOTAL.....	415	37	186	99	893	147	189	275	392	»	31	240	1.990	182	439	889	2.098	2.174	2.335

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

provincias de España durante el mes de Julio de 1910.

NES POR

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Neumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	Diarrea y enteritis (menos de 10 años).	Apendicitis y tífida.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Nefritis aguda y mal de Bright.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Sépticemia puerperal (fiebre, peritonitis, septicis puerperales).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Sanidad.	Muertes violentas (excepto el suicidio).	Suicidios.	Otros castrados.	Enfermedades desconocidas y mal definidas.	TOTAL
8	4	3	3	2	15	»	»	5	2	»	»	1	2	8	3	»	18	8	132
40	13	10	21	6	179	»	»	5	12	1	5	2	17	32	3	»	195	17	781
26	9	12	27	3	74	»	»	3	13	»	5	1	17	34	15	»	225	20	743
22	8	18	37	5	190	»	»	6	10	»	4	3	36	49	22	»	268	23	1082
29	4	7	20	14	140	»	»	4	2	»	6	3	25	16	6	2	104	23	609
50	9	4	37	4	461	2	11	5	22	2	6	4	75	52	12	»	283	73	1510
11	11	7	29	4	55	1	3	3	7	1	1	»	11	23	7	1	110	13	500
41	23	66	132	7	241	2	17	12	37	2	9	1	27	17	30	3	357	21	1913
32	8	21	28	7	63	»	5	4	7	»	»	»	21	19	11	3	108	34	545
33	8	28	40	15	353	»	7	10	7	»	»	»	45	22	11	6	272	49	1291
16	8	17	47	7	170	2	7	5	7	»	»	4	30	27	13	»	211	24	970
14	7	25	37	6	132	»	5	1	11	»	2	1	20	40	8	»	119	70	715
13	9	9	31	8	61	»	3	5	11	»	2	1	20	21	7	2	111	26	531
29	9	20	16	11	424	»	11	1	14	2	2	»	20	21	20	1	169	4	1043
46	5	32	53	10	370	»	8	3	15	2	4	3	47	26	20	1	282	32	1314
45	5	16	51	13	73	3	7	7	19	2	5	6	38	98	25	»	176	17	968
35	10	15	25	4	113	1	2	5	6	»	4	1	25	19	17	»	121	30	619
17	12	12	21	6	53	»	4	5	8	»	2	1	15	11	1	2	68	14	493
61	10	52	54	19	367	»	15	9	19	4	10	2	47	54	8	»	356	51	1692
19	3	28	18	1	60	»	2	4	9	1	1	»	19	25	10	»	79	16	493
13	8	9	21	»	12	»	3	3	8	»	»	2	5	5	15	»	49	5	262
12	12	23	20	2	134	1	2	1	6	1	1	»	25	20	11	»	159	13	624
23	19	6	21	7	90	»	2	3	6	»	»	»	18	13	7	»	113	13	599
55	12	21	57	15	386	2	9	16	15	»	5	6	104	44	19	1	363	13	1532
39	9	26	26	8	48	1	3	5	15	»	8	3	29	35	11	1	108	35	650
9	6	14	14	8	66	1	3	3	7	»	1	3	11	26	12	»	81	17	419
20	11	8	24	2	56	1	5	4	10	»	2	1	15	17	15	2	77	5	496
24	30	20	27	13	38	»	3	4	8	»	»	4	28	68	12	»	98	31	691
52	28	36	75	11	273	2	14	11	27	»	5	2	44	33	16	»	377	53	1760
50	4	32	41	13	297	2	3	3	15	5	4	3	65	55	11	3	330	5	1449
33	16	28	40	10	251	»	7	6	21	1	7	4	39	32	30	»	230	36	1254
21	13	14	34	12	61	1	5	6	8	»	1	1	12	12	11	1	92	11	492
38	22	22	25	10	63	2	3	4	11	2	1	2	25	15	15	»	107	16	526
35	27	21	33	10	53	2	7	4	25	1	4	6	23	66	15	»	167	33	902
17	10	12	19	3	69	»	4	2	9	2	3	»	10	11	11	»	65	9	388
45	20	18	44	13	55	»	3	8	8	»	1	4	17	35	14	1	129	19	687
39	10	21	42	6	159	3	5	8	11	1	1	1	31	23	9	1	145	30	895
14	14	15	27	1	55	»	6	1	7	2	2	»	12	19	9	»	87	11	450
12	4	1	25	»	26	3	»	»	2	2	1	»	12	24	13	1	70	8	396
26	15	24	44	7	279	4	9	16	18	»	4	3	52	48	22	»	299	35	1468
18	9	7	14	4	33	»	3	2	6	»	2	»	20	17	5	1	65	14	337
8	11	6	14	7	43	»	3	6	9	»	3	1	9	13	11	3	84	23	412
15	10	15	28	1	57	»	2	8	13	1	1	1	27	17	13	»	114	25	464
34	12	17	39	2	254	»	8	5	19	»	3	4	59	29	7	4	263	57	1115
39	24	33	71	11	173	5	14	13	15	1	2	2	38	50	19	4	360	35	1397
19	2	20	24	2	87	2	7	4	8	2	2	1	25	12	8	2	115	16	585
15	7	22	40	3	44	1	4	2	11	2	5	1	13	7	»	»	65	5	459
36	14	11	22	5	54	1	5	5	18	»	1	1	21	24	6	»	95	40	524
31	14	12	53	13	163	1	6	14	16	»	4	»	37	32	17	3	199	19	907
1379	608	943	1.681	367	6.978	46	282	265	596	43	151	95	1.419	1.412	668	52	8.162	1.376	39.443

De París-Ivry y otras Estaciones francesas siguientes, á todas las estaciones de la Compañía de la Beira Alta (comprendidas Figueira da Foz y Guarda), á Lisboa y á todas las estaciones de la Compañía Portuguesa.

	Distancias kilométricas.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		CLASES					
		I	II	III	IV	V	VI
<i>1.º—Recorridos franceses.</i>							
		Francos.	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.
París-Ivry.....	818	33,15 ²⁵	29,30	24,75	20,25	18,85	17,85 ⁰⁰
Albert.....	983	38,95	34,25	28,85	23,55	21,05	21,15
Amiens.....	959	38,10	33,50	28,25	23,10	21,24	20,74
Arras.....	1.021	40,25	35,40	29,80	24,50	22,40	21,90
Aulnoye.....	1.045	41,10	36,30	30,40	24,80	22,60	22,40
Berguette.....	1.078	42,25	37,10	31,25	25,45	23,55	23,05
Blanc-Misseron.....	1.068	41,90	36,80	31,00	25,25	23,35	22,85
Calais.....	1.124	43,85	38,45	32,40	26,40	24,50	24,00
Croil.....	879	35,30	31,10	26,25	21,50	19,60	19,10
Donai.....	1.046	41,15	36,15	30,45	24,50	22,60	22,40
Feignies-frontière.....	1.062	41,70	36,60	30,85	25,15	23,25	22,75
Fives.....	1.075	42,15	37,00	31,15	25,40	23,50	23,00
Fourmies.....	1.036	40,80	35,85	29,20	24,60	22,70	22,20
Trévent.....	1.021	40,25	35,40	29,80	24,30	22,40	21,90
Hautmont.....	1.053	41,40	36,35	30,60	24,95	23,05	22,55
Hénin-Liétard.....	1.047	41,15	36,15	30,45	24,85	22,95	22,45
Joumont-frontière.....	1.069	41,95	36,80	31,00	25,30	23,40	22,90
Lille-Saint-Sauveur.....	1.075	42,15	37,00	31,15	25,40	23,50	23,00
Lourches.....	1.044	41,05	36,05	30,40	24,80	22,90	22,40
Liancourt-Rantigny.....	886	35,55	31,25	26,45	21,60	19,70	19,20
La Madeleine.....	1.077	42,20	37,05	31,20	25,45	23,55	23,05
Maubeuge.....	1.057	41,50	36,45	30,70	25,05	23,15	22,65
Noyon.....	935	37,25	32,80	27,65	22,60	20,70	20,20
Pont-de-la-Deûle.....	1.049	41,25	36,20	30,50	24,90	23,00	22,50
Saint-Denis.....	836	33,80	29,85	25,20	20,60	18,70	18,20
Saint-Quentin.....	982	38,90	34,20	28,85	23,55	21,05	21,15
Soire-le-Château.....	1.055	41,45	36,40	30,65	25,00	23,10	22,60
Somain.....	1.052	41,35	36,30	30,60	24,95	23,05	22,55
Trith-Saint-Léger.....	1.052	41,35	36,30	30,60	24,95	23,05	22,55
Les Usines.....	1.056	41,50	36,45	30,70	25,00	23,10	22,60
Valenciennes.....	1.057	41,50	36,45	30,70	25,05	23,15	22,65
Vitry en-Artois.....	1.036	40,80	35,85	29,20	24,60	22,70	22,20

De las estaciones siguientes á Irán...

	Distancias kilométricas.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						
		1.ª serie 2.ª serie 3.ª serie 4.ª serie 5.ª serie						
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<i>2.º—Recorridos españoles.</i>								
De Irán á Villarformoso.	Por expedición de 50 kilogramos, ó pagando por este peso.....	Norte-Principal.....	433	31,37	28,30	25,23	21,82	18,75
		Medina-Salamanca.....	77	5,58	5,03	4,48	3,88	3,34
		Salamanca-Frontera.....	125	9,05	8,17	7,28	6,39	5,41
	TOTAL.....	635	46,00	41,50	37,00	32,00	27,50	
	Por cargamento de 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso (1).	Norte-Principal.....	433	21,82	21,82	19,45	18,75	16,68
		Medina-Salamanca.....	77	3,88	3,88	3,46	3,34	2,70
		Salamanca-Frontera.....	125	6,30	6,30	5,61	5,41	4,53
	TOTAL.....	635	32,00	32,00	28,50	27,50	24,00	
	Por cargamento de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso (1).	Norte-Principal.....	433	18,75	18,75	17,39	16,68	14,88
		Medina-Salamanca.....	77	3,34	3,34	3,00	2,70	2,30
Salamanca-Frontera.....		125	5,41	5,41	5,02	4,53	3,93	
TOTAL.....	635	27,50	27,50	25,50	24,00	20,10		
<i>3.º—Recorridos portugueses.</i>								
De Villarformoso á Figueira da Foz, Guarda, ó á cualquier estación de la Compañía de la Beira Alta.....	Por expedición de 50 kilogs., ó pagando por este peso. Por cargamento de 5.000 id. id. (1) Por cargamento de 10.000 id. id. (1)		202	2.800	2.500	2.200	1.900	1.600
				1.950	1.950	1.800	1.500	1.200
				1.650	1.650	1.500	1.400	1.200
De Villarformoso á Lisboa ó á cualquier estación de la Compañía Portuguesa.....	Por expedición de 50 kilogs., ó pagando por este peso. Por cargamento de 5.000 id. id. (1) Por cargamento de 10.000 id. id. (1)		394	5.450	4.900	4.350	3.800	3.250
				3.800	3.800	3.550	3.250	2.700
				3.250	3.250	3.150	2.700	2.400

(1) Los cargamentos de 5.000 ó 10.000 kilogramos por vagón podrán excepcionalmente componerse de mercancías clasificadas en distintas series.—En este caso, se aplicará al peso efectivo de cada una de ellas (redondeado de 10 en 10 kilogramos), el precio por tonelada aplicable como si todo el cargamento de 5.000 ó 10.000 kilogramos fuese constituido por dicha sola mercancía.—En los casos en que no se alcancen los minimums de 5.000 ó de 10.000 kilogramos, la diferencia hasta llegar á ellos se tasaré con arreglo al precio que corresponda á la mercancía de serie menos elevada que forme parte del cargamento del vagón.

(2) En los recorridos franceses, los precios quedarán reducidos á 30 francos, por expediciones minimum de 50 kilogramos, para las mercancías que á continuación se expresan: Arboles de acero ó de hierro, Boggies, Cables metálicos, Ejes, Máquinas y mecánica, montadas en marcos, jaulas, cajas, costas ó tonles, Piezas de acero ó hierro no expresadas (excepto las de máquinas ó de mecánica), Piezas de acero ó hierro para caloríferos, calderas ó hogares, Piezas ó accesorios no expresados para vías férreas, Piezas forjadas ó piezas no expresadas de máquinas ó de mecánica en bruto, Ruedas metálicas, Tubos y tubería metálica ó expresados, Zinc ondulado ó acanalado.

(3) En los recorridos franceses, los precios quedarán reducidos á francos 17,30 por vagones de 10.000 kilogramos minimum de carga ó pagando por este peso para las mercancías que á continuación se indican: Acero ó hierro en bruto, en lingotes ó en bloques, Cojinetes eclises, remaches de eclises, tirafondos y otras piezas metálicas para la colocación de carriles, Traviesas metálicas para vías férreas.

Aviso importante.

Aun cuando los precios se hallan indicados separadamente para los recorridos francés, español y portugués, con motivo de la aplicación de los cambios, el precio total es indivisible, y se exigirá en la moneda de la nación donde se efectúe el pago. Este se hará con arreglo á la cotización de los cambios, indicada en un cartel que se fijará en la estación, y que será revisado cada quince días, por lo menos.

Sólo se aplicarán los precios indicados á los objetos que no pesen más de 5.000 kilogramos y cuya longitud no pase de 6,50 metros. Para el transporte de objetos de peso ó dimensiones superiores, véase á continuación las sobretasas á percibir.

NOTA.—Para los transportes efectuados por expedición de 50 ó de 1.000 kilogramos, ó pagando por este peso, los precios indicados serán aumentados de francos 1,50 por gastos de carga, estación, transmisión y transbordo en la frontera.

Para los transportes que se efectúen por cargamento de 5.000 ó de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso, los precios serán aumentados de francos 0,70 por gastos de estación, transmisión y transbordo en la frontera. La carga y descarga de las mercancías serán efectuadas por los remitentes y consignatarios.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Los precios de esta tarifa comprenden el impuesto de 5 por 100 del

Gobierno portugués, pero no comprenden:

- A) Los derechos de Aduana.
- B) Los gastos por operaciones y formalidades en la Aduana francesa, cuyos gastos se fijan en francos 0,50 por expedición.
- C) Los gastos por operaciones y formalidades en las Aduanas españolas y portuguesas. Las Compañías españolas y portuguesas se encargan de estas operaciones y formalidades, tanto para el tránsito en Irún, Fuentes de Oñoro y Villarformoso, como para el despacho en cualquiera de las Aduanas de Villarformoso, Lisboa ó Figueira da Foz, mediante el cobro de las cantidades siguientes:
 - a) Gastos de tránsito:

Frontera de Irún..... Pesetas 2,75 por expedición.

Frontera de Villarformoso (para las expediciones á despachar en la Aduana de destino):

Peso: Kilogramos.....	Hasta 100	Más de 100 hasta 200	Más de 200 hasta 300	Más de 300 hasta 400	Más de 400 hasta 500	Más de 500 hasta 600	Más de 600 hasta 700	Más de 700 hasta 800	Más de 800 hasta 900	Más de 900 hasta 1.000	Más de 1.000 hasta 2.000	Más de 2.000 hasta 3.000	Más de 3.000 hasta 4.000	Más de 4.000 hasta 5.000	Más de 5.000 hasta 6.000	Más de 6.000 hasta 7.000	Más de 7.000 hasta 8.000	Más de 8.000 hasta 9.000	Más de 9.000 hasta 10.000
Precio: Reís.....	220	250	280	310	330	360	390	410	440	460	670	880	1.090	1.300	1.510	1.720	1.930	2.140	2.350

Cuando las remesas se compongan de varios vagones, estos gastos se calcularán sobre el peso del vagón con mayor carga y mínimo de 5.000 kilogramos. Los otros vagones que formen parte de la misma expedición pagarán un derecho fijo de 500 reís por vagón.

b) Gastos por despacho en las Aduanas de Villarformoso, Lisboa ó Figueira da Foz:

Expediciones hasta 5 kilogramos.....	100 reís.
Id. de 6 á 10	200 »
Id. de 11 á 100	5 » por kilogramo, con el mínimo de 200 reís.
Id. de 101 á 500	2 » id. id. 500 »
Id. más de 500	1 » id. id. 1.000 »
Id. por vagones completos, mercancías á granel....	2.000 » por vagón.
Id. id. id. id. no especificadas embaladas, 5.000 reís por vagón.	

Los precios del apartado b) no comprenden ni el importe de los documentos de Aduana ni el del timbre, que la Aduana portuguesa hace figurar en un solo

documento juntamente con los derechos de Aduana, cuyas cantidades serán satisfechas por los consignatarios.

D) Los derechos de timbre y registro

que á continuación se designan, y que deberán recargarse á las tasas correspondientes á cada nación interesada.

Tasas francesas.....	Derecho de timbre.....	Francos 0,70 por expedición.
	Derecho de registro á la salida de Francia.....	» 0,10 por idem.
Tasas portuguesas. ...	Derechos de timbre.....	Reís 60 por expedición.

E) Los gastos de conducción en las vías de Lisboa-puerto, empleo de grúas, embarque ó desembarque y carguo ó descarguo de mercancías, los cuales se cobrarán con arreglo á la tarifa que para dichas operaciones se aplica á las expediciones efectuadas en Lisboa por la vía del Tajo.

2.^a Sólo se aplican los precios de esta tarifa en el tráfico procedente de Francia, cuando el remitente la pida en su declaración de expedición. La petición puede hacerse por medio de una de las indicaciones siguientes: Tarifa especial. Tarifa reducida.—Tarifa más económica, que se considerarán como equivalentes á implicarán la aceptación por el remitente de todas las condiciones en dicha tarifa expresadas.

A falta de una de las indicaciones mencionadas, la expedición será tasada con arreglo á los precios y condiciones de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

3.^a La responsabilidad de las Compañías españolas respecto á las mermas naturales que puedan experimentar las mercancías y á las averías en ruta, se

deducirá con arreglo á lo que sobre estos puntos determinan los artículos 124 y 143 del vigente Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

4.^a Las Compañías se reservan el derecho de aumentar en un día, por cada fracción indivisible de 200 kilómetros, los plazos reglamentarios de expedición y transporte de las mercancías que se facturen por la presente tarifa.

5.^a Esta tarifa sólo es aplicable á las expediciones destinadas á Portugal.

Con arreglo á esta condición, las expediciones procedentes de una estación francesa no denominada en esta tarifa, pero sí comprendida entre las expresadas ó Irún, podrán disfrutar de esta tarifa pagando los precios que correspondan á la estación anteriormente designada, si la tasa, así calculada, resulta más ventajosa que las de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

6.^a La aplicación de esta tarifa queda, además, sometida á las condiciones de las generales de las Compañías interesadas en todo lo que no se oponga á las disposiciones de la presente,

Sobretasas aplicables á las masas indivisibles y á los objetos de dimensiones excepcionales.

A.—Masas indivisibles cuya longitud no exceda de 6,50 m. (1), pero cuyo peso sea superior á cinco toneladas, sin exceder de 10 toneladas.

Las tasas de la presente tarifa son aplicables sin recargo en los recorridos franceses, y con sobretasa de 50 por 100 en los recorridos españoles y portugueses.

B.—Objetos cuya longitud (1) está comprendida entre 6,50 m. y 19,50 metros.

1.^o Recorridos franceses.—Aplicación de los precios de la presente tarifa á cada objeto, según su naturaleza, sin que la tasa pueda ser inferior á la obtenida, contando el mínimo de tonelaje de 5.000 kilogramos por vagón, previsto en

(1) En vez de la longitud real del objeto, se considerará la longitud del cargamento medida paralelamente al eje de la vía, si hay en él ventaja para el remitente.

la tarifa, por cada fracción indivisible de 7,50 metros.

2.º Recorridos españoles y portugueses.—Aplicación de los precios de la presente tarifa á cada objeto, según su naturaleza (teniendo en cuenta, cuando proceda, las disposiciones del apartado A), sin que la tasa pueda ser inferior á la obtenida, con sujeción al mínimo de tonelaje de 5.000 kilogramos, previsto en la tarifa, para cada uno de los vagones utilizados para el transporte, y por cada fracción indivisible de 6,50 metros.

Sin embargo, el mínimo de 5.000 kilogramos será elevado á 6.000 kilogramos por vagón si no se utilizan más de dos vagones, por fracción indivisible de 6,50 metros, siempre que la longitud del cargamento no exceda de 13 metros.

El transporte de masas de peso superior á 10 toneladas, ó de los objetos cuyo ancho exceda de 2,80 m., sólo se efectuará cuando haya sido reconocida su posibilidad y previo acuerdo entre el remitente y las Compañías.

No se acepta el transporte de objetos cuya longitud exceda de 19,50 metros.

Excepcionalmente, las masas indivisibles de un peso superior á cinco toneladas, transportadas en vagones suministrados por los remitentes, estarán exentas de recargos en los recorridos franceses.

Disposiciones relativas á las formalidades de Aduana.

Las Compañías se encargan de las formalidades y despacho de Aduana y de extender las declaraciones correspondientes con arreglo á los datos consignados por el remitente en una declaración especial, ó facilitados por el consignatario. Estos datos deben precisar con toda exactitud la naturaleza y origen de la mercancía, el peso bruto de cada bulto y el peso neto y valor de cada una de las mercancías que el mismo contenga.

Los remitentes pueden, sin embargo, si así lo desean, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en las fronteras, confiándolas á un agente ó representante de su elección. En este caso, por lo que se refiere á las operaciones y formalidades en la Aduana francesa, no se hace deducción alguna en los precios de la presente tarifa, debiendo los remitentes conformarse con las condiciones que más abajo se expresan (letra b).

a).—Cuando las formalidades de Aduana son de cargo de las Compañías.

En las declaraciones para la Aduana y cartas de porte deben escribir los remitentes, en forma muy legible, una de las siguientes indicaciones:

Exportación ó Tránsito.

Las Compañías declinan toda responsabilidad por los gastos, multas, confiscaciones, etc., que pudieran resultar por irregularidad ó insuficiencia en los datos facilitados por los remitentes ó consignatarios, así como por la negativa de la Aduana á la admisión de vagones pertenecientes á Compañías extranjeras ó á

particulares conteniendo mercancías para el tránsito internacional, y que no vayan cerrados ó entoldados con arreglo á las condiciones que exige la Aduana para el precepto.

Las Compañías no se encargan de gestionar en la Aduana las admisiones temporales sino después que los interesados les hayan entregado, en concepto de depósito, una fianza equivalente al importe de los derechos exigibles, con el fin de cubrir su responsabilidad en caso de no ser cancelados los documentos correspondientes ó de reclamaciones por otra causa cualquiera.

Los plazos que deban observarse, así como los derechos que hayan de cobrarse por almacenaje de mercancías y detención de vagones á la salida, á la llegada ó en ruta, serán los que fijan los artículos 16, 36, 37 y 38 de las condiciones de aplicación de las tarifas generales de las Compañías francesas y las tarifas de gastos accesorios en Portugal. La duración del despacho en las Aduanas no será contada como demora para el cobro de almacenajes, á no ser que las operaciones hayan sufrido retraso por culpa del remitente ó del consignatario.

Los gastos de precepto y de timbres para recibos y demás gestiones para las mercancías cuyo despacho en la Aduana está á cargo del ferrocarril, se fijan en 0,25 francos ó en 50 reis por expedición, con un mínimo de percepción de 1,75 francos ó de 333 reis por el primer vagón, y de un franco ó de 333 reis por cada vagón que forme parte de la misma remesa además del primero.

b).—Cuando las formalidades de Aduana son de cargo de los remitentes.

A cada expedición deben acompañar cinco ejemplares de la declaración para la Aduana, con arreglo á las leyes vigentes.

Los remitentes y consignatarios serán responsables de cuantos errores ó omisiones resulten por inexactitud ó insuficiencia de datos en la declaración de Aduana ó en sus duplicados.

Las Compañías declinan toda responsabilidad por los retrasos, gastos, multas, etc., á que hubiere lugar en las Aduanas portuguesa, española ó francesa por irregularidad ó insuficiencia de datos en los documentos destinados á las operaciones de Aduana.

En Irún - Hendaya.

La declaración de expedición que se entregue en la estación de salida debe contener la indicación siguiente:

Las operaciones de Aduana á cargo de D. ... (nombre del comisionista ó agente designado), residente en...

El agente ó comisionista designado por el remitente debe efectuar de su cuenta y riesgo todas las operaciones y formalidades de Aduana, así como las de Administración á que hubiere lugar, con todos los requisitos necesarios y pagando todos los gastos, sin que la mercancía pueda salir de la estación antes de la entrega definitiva, y sin que las Compañías sean responsables de las faltas ó averías que no se hayan hecho constar

en el momento de ser puesta la mercancía á disposición del agente.

En Fuentes de Oñero y en Villarformoso.

El agente comercial y de Aduana de las Compañías de los Caminos de Hierro portugueses de la Beira Alta y de la de Salamanca á la frontera, está designado para el cumplimiento de las formalidades y operaciones de tránsito de las mercancías en las Aduanas de Fuentes de Oñero y de Villarformoso.

Los remitentes que lo deseen pueden, sin embargo, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera y confiarlo á un agente de su elección.

En este caso deberán escribir en sus declaraciones la indicación siguiente:

Todas las formalidades y operaciones de Aduana en la frontera portuguesa ó española serán efectuadas á mi cuenta y riesgo, por D. ..., residente en...

El agente ó representante designado efectuará todas las operaciones de Aduana, cualesquiera que sean, y pagará todos los gastos y derechos, no pudiendo salir la mercancía de la estación fronteriza hasta la completa terminación de los trámites necesarios.

Las Compañías rechazan toda responsabilidad por retrasos, omisos, faltas, averías, etc., que no se hayan hecho constar al entregar la remesa en la Aduana.

En Lisboa.

MERCANCÍAS LLEGADAS Á LISBOA POR LA VÍA FÉRREA, PARA SER REEXPEDIDAS POR LA VÍA DEL TAJO

La Compañía de los Caminos de Hierro Portugueses ha establecido en Lisboa una Agencia de Aduana para el despacho de las mercancías de importación, de exportación ó de tránsito, con arreglo á los precios y condiciones de una tarifa aplicable á estas operaciones.

Los remitentes que deseen confiar sus operaciones de Aduana á dicha Agencia, deben dirigir los envíos, con los documentos é instrucciones necesarios, al señor Agente de Aduanas de la Compañía de los Caminos de Hierro Portugueses, estación de Caez dos Soldados, Servicio del Tráfico, Lisboa.

La Agencia hará seguir en desembolso, con las mercancías, todos los gastos por operaciones, formalidades y despacho de Aduana, á no ser que preferan los remitentes efectuar al contado el pago de estos gastos.

a y b.—Certificados de origen.

Siempre que haya lugar en las Aduanas fronterizas á la presentación de estos documentos para utilizar el beneficio de los tratados de comercio vigentes entre España, Portugal y otras naciones, el remitente deberá enviarlos directamente á las Compañías ó al Agente que, con arreglo á las condiciones que preceden, esté encargado de las operaciones del despacho de Aduanas. Las Compañías rechazan toda responsabilidad por los retrasos ó otros perjuicios cualesquiera que resultaren de la falta ó deficiencia del certificado de origen.

FERROCARRILES DE PEÑARROYA Á FUENTE DEL ARCO Y Á CONQUISTA

LÍNEA DE PEÑARROYA Á CONQUISTA

TARIFA TEMPORAL, NÚM. 13 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de Mineral de Cobre, por vagón completo de 10 toneladas, ó pagando por este peso.

Aprobada el de de 1911. Aplicable desde el de de 1911.

Desde la estación de Conquista á la de El Soldado, sin reciprocidad, por tonelada de 1.000 kilogramos y por kilómetro, á pesetas. 0,20

CONDICIONES

- 1.^a Las expediciones que se efectúen por esta tarifa habrán de componerse de un solo vagón.
- 2.^a Las precios de esta tarifa son solidables en El Soldado con los de otra cualquiera que corresponda aplicar en expediciones que vayan destinadas más allá.
- 3.^a En cambio de las ventajas conce-

didias por esta tarifa, el ferrocarril se reserva la facultad de exceder en un doble los plazos de expedición y transporte, sin que por este hecho venga obligado á indemnización alguna.

4.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulten ser los más benéficos para los remitentes, á menos

que éstos, á quienes previamente se enterará de los precios y condiciones de la misma, solicitaren en la declaración de expedición otra que fuera también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

5.^a Quedan vigentes todas las condiciones de aplicación de la tarifa general, en cuanto no se opongan á lo determinado en la presente.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZÁRAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL NÚM. 110 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de ACEITUNAS destinadas á la molinenda.

Aprobada por Real orden de de de 1911. Aplicable desde el de de 1911.

Expediente A. 19-6.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LA COMPANÍA

Kilómetros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	Kilómetros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	Kilómetros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	Kilómetros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	Kilómetros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
De 1 á 10	1,25	De 51 á 60	7,50	De 101 á 110	13,25	De 151 á 160	17,00	De 201 á 210	20,50
> 11 á 20	2,50	> 61 á 70	8,75	> 111 á 120	14,00	> 161 á 170	17,75	> 211 á 220	21,00
> 21 á 30	3,75	> 71 á 80	10,00	> 121 á 130	14,75	> 171 á 180	18,50	> 221 á 230	21,50
> 31 á 40	5,00	> 81 á 90	11,25	> 131 á 140	15,50	> 181 á 190	19,25	> 231 á 240	22,00
> 41 á 50	6,25	> 91 á 100	12,50	> 141 á 150	16,25	> 191 á 200	20,00	> 241 á 250	22,50

Más de 250 kilómetros. } Hasta 250 kilómetros. Pesetas 22,50 por tonelada.
 Por cada kilómetro que exceda de 250 kilómetros. } > 0,05 por tonelada y kilómetro.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a No tendrá aplicación esta tarifa á otra clase de aceitunas que las destinadas precisamente á la molinenda para la extracción del aceite, y á condición de que los portes se calculen con arreglo á

un minimum de 1.000 kilogramos por expedición si se presentan envasadas, ó con un minimum de seis toneladas por vagón, ó pagando por este peso, cuando se transporten á granel.

2.^a En las expediciones facturadas á granel, las operaciones de carga y descarga, serán de cuenta del remitente y

consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el materia, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles, aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre. } Días laborables. De las 6 á las 18.
 } Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.
 Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo } Días laborables. De las 7 á las 17.
 } Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, re-

servándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuanta de aquéllos, y cobrando, en este caso, *sesenta céntimos de peseta* en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la aplica-

ción de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indica-

dos en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un

período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza ma-

yor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo será obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven las expediciones, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales ha-

brá de hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más benéficos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedi-

ción otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.—La presente tarifa sólo será soldable en los puntos de empaque, ya sean éstos locales, ya combinados, cuando no haya tarifa que determine precio directo desde la procedencia al destino.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

PRIMERA ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 212 (P. V.)

Aprobada por Real orden de de de 1911. Aplicable desde el de de 1911.

para el transporte de CERVEZA por vagón completo de 7.000 kilogramos, ó pagando por este minimum de peso.

De la estación de Salamanca á la de Cáceres, sin reciprocidad..... Pesetas 24,25 por tonelada.

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa especial núm. 212 P. V., vigente desde 1.ª de Noviembre de 1903.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE, ECONÓMICOS DE ASTURIAS Y DEL FERROCARRIL CANTÁBRICO

PRIMERA ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL N. E. C. NÚM. 1 (P. V.)

Aprobada por Real orden de de de 1911. Aplicable desde de de .

Aglomerados, Carbón de piedra, Coque, Lignito y Hulla, por vagón completo, con arreglo al peso máximo que permita la capacidad de los vagones que la Compañía ponga á disposición de los remitentes, ó pagando por este peso.

- T. M. 21210.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS			
		Norte.	VIA OVIEDO-LEANS		TOTAL Pesetas
			Españoles.	Cantábricos.	
Campomanes.....	Santander.....	2,50	3,77	3,23	3,70
Trinchera de la Cobertoria.....	Idem.....	2,50	3,77	3,23	3,50

Los precios de esta tarifa son aplicables á puntos intermedios cuando resulten más económicos que los de otras tarifas aplicables á las mismas mercancías en el trayecto, si se han de hacer.

NOTA. En estos precios está comprendido el transbordo en Oviedo.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa N. E. C. número 1, pequeña velocidad.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

Proyecto de ampliación al párrafo XIX de la Tarifa especial, serie C. núm. 5 (P. V.),

CON EL SIGUIENTE NÚMERO:

Número 24. *Cementos*.—El remitente que durante el período de un año, á contar de la fecha de la primera expedición, hubiese factorado en la estación de Barcelona-Puerto, para el destino de la de Arbós, un minimum de 2.500 toneladas de cemento transportadas por vagón de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso, habiendo abonado los portes que corresponden en dicho trayecto por las tarifas vigentes, y á condición de ser ho-

chas por el remitente y consignatario, respectivamente, las operaciones de carga y descarga, obtendrá la bonificación que resulta de la diferencia que exista entre el precio aplicado y el de pesetas 4,50 la tonelada.

El remitente á quien correspondiera la bonificación, la solicitará del señor Jefe del Servicio Comercial de la red catalana, dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que haya facturado la

última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado en que conste:

1.º El número y fecha de cada expedición.

2.º El número de vagones y peso de cada uno, y

3.º Los portes satisfechos.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del consignatario.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 27 de Mayo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

tura 1,668 metros; domiciliado últimamente en Campos; procesado por cambiar de residencia sin autorización; comparecerá, en término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado, cuartel de San Pedro, ante el Juez instructor D. Victor Menéndez Cacho, primer Teniente de Artillería, de guarnición en Palma de Mallorca.—Dado en Palma á 9 de Mayo de 1911.—El primer Teniente, Juez instructor, Victor Menéndez. JG—2340

5227

CAMPOS VAZQUEZ, *Joaquín*; hijo de Manuel y Antonia, natural de Málaga, de veintidós años, soltero, oficio jornalero, su estatura un metro 631 milímetros, sus señas personales se ignoran; procesado por faltar á concentración; domiciliado últimamente en Málaga; para que comparezca, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. Casimiro Rojo Matamoros, Capitán del Batallón Cazadores de Tarifa, número 5, de guarnición en San Roque (Cádiz).—San Roque, 5 de Mayo de 1911.—El Capitán, Juez instructor, Casimiro Rojo. JG—2351

5228

CASTRO RODRIGUEZ, *Juan*; hijo de Agustín y Catalina, natural de Santa Lucía (Gran Canaria), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Santa Lucía (Gran Canaria); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, D. Pedro Anadón y Mayayo, de guarnición en Las Palmas.—Las Palmas, 1.º de Mayo de 1911.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Anadón. JG—2314

5230

CONDE MARTIN, *Miguel*; de estado soltero, profesión jornalero, de catorce años; domiciliado últimamente en Salamanca; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Salamanca, para ser constituido en prisión. 4938

5240

CÓRCOLES DIAZ, *Francisco*; natural de Huelva (Albacete), de estado soltero, profesión sastro, de dieciocho años, hijo de Juan y Ángela; de estatura alta, delgada,

de color sano, y visto trajo de americana, gorra y botas negras; domiciliado últimamente en Huelva; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, para notificarle el auto de procesamiento. 5004

5241

CRESCO BELLOSO, *Fernando*; hijo de Telesforo y Ruperta, natural de Resueiros, en la provincia de Avila, de treinta y ocho años de edad, viudo, del comercio; domiciliado últimamente en Bilbao, calle de la Laguna, número 2, piso primero; procesado por estafa; comparecerá ante la Audiencia de Bilbao, dentro del término de diez días. 4911

5242

DELGADO CASTRO, *Refes*; natural de Córdoba, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio escultor; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Córdoba, número 10, D. Fernando Muñoz Jiménez, Granada, 4 de Mayo de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Muñoz. JG—2305

5243

DENIZ PEREZ, *Manuel*; hijo de Juan y de María, natural de San Mateo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, de estado soltero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en San Mateo (Canarias); procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. José Guerra Membreño, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Las Palmas, 23 de Abril de 1911.—José Guerra. JG—2329

5244

DORTA DELGADO, *León*; hijo de Gabriel y de María, natural de Güínez, partido de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, de 1,878 metros de estatura; domiciliado últimamente en Güínez, provincia

de Canarias; procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Tenerife, D. Benigno Alvarez Estévez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Santa Cruz de Tenerife, 28 de Abril de 1911.—El Juez instructor, Benigno Alvarez. JG—2349

5245

DOVALE INFANTE, *José María*; hijo de Francisco y Ramona, natural de San Román de Valle, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; procesado por no haberse presentado para pasar al servicio activo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, D. Luis Rodríguez Castro, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Vivero.—Vivero, 9 de Mayo de 1911.—Luis Rodríguez Castro. JM—2354

5246

ECHEANDIA URQUIJO, *Martín*; hijo de Casimiro y de Leonarda, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años de edad; domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para notificar el auto de prisión y llevar á efecto la misma. 4956

5247

ESTIRADO, *Francisco*; natural de Fresno, provincia de Ciudad Real; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Gobernador, número 1, tercero derecha; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Piedrabuena, para declarar en el sumario que se le sigue por el delito de estafa, y ser reducido á prisión. 5005

5248

FABREGUETES RECAITE, *Augusto*; hijo de Félix y de Elvira, natural de Uruguay, provincia de Montevideo, de estado casado, profesión pintor, de treinta y cinco años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; domiciliado últimamente en Bilbao, calle Convención de Vergara, número 4, tercero izquierda; procesado por sustracción de 25 pesetas; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instruc-

ción de Valmaseda, al objeto de constituirse en prisión, acordada ésta por auto de 12 de Mayo próximo pasado. 4946

5249

FARRÉ BRESAL, *Juan*; hijo de Miguel y de Antonia, natural de Pradell, Ayuntamiento de Preixens, partido judicial de Balaguer, provincia de Lérida, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad; estatura 1,635 metros, sin más señas por ignorarse; domiciliado últimamente en Pradell, de la ya citada provincia; al que se le forma expediente por faltar á concentración ordenada por Real orden de 6 de Febrero del corriente año; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Manuel Merino Campos, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Santiago, 5 de Mayo de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Merino. JG—2342

5250

FERNANDEZ NAVARRO, *Antonio*; natural de Málaga, de estado soltero, profesión del campo, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Córdoba, número 10, D. Fernando Muñoz Jiménez.—Granada, 4 de Mayo de 1911. El Comandante, Juez instructor, Fernando Muñoz. JG—2303

5251

FERNANDEZ PORRAS, *Manuel*; natural de Castuera de la Serena, provincia de Badajoz, de estado soltero, de oficio barbero, de dieciocho años de edad; domiciliado últimamente en Castuera, residente en Brazatorras y después en Ciudad Real; procesado por el delito de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Piedrabuena, para ser reducido á prisión. 5006

5252

FERRAGUT RAMIS, *Juan*; hijo de Juan y Magdalena, natural de Sinen, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Inca, provincia de Baleares, de estado soltero, de un metro 610 milímetros de estatura, cuyas demás señas se ignoran; domiciliado últimamente en Sinen (Baleares); procesado por la falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Inca, número 62, D. Francisco Vázquez Iglesias, residente en la Plaza de Inca, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Inca á 8 de Mayo de 1911.—El Juez instructor, Francisco Vázquez. JG—2308

5253

FRÁ DOMINGUEZ, *Paulino*; hijo de José María y Manuela, natural de San Ciprián, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en San Ciprián; procesado por no haberse presentado para pasar al servicio activo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, don Luis Rodríguez Castro, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Vivero.—Vivero, 9 de Mayo de 1911.—Luis Rodríguez Castro. JM—2353

5254

GALVAN MARRERO, *Vicente*; hijo de Simón y Rosalia, natural de la Laguna, Ayuntamiento de la Laguna, partido de la Laguna, provincia de Canarias, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, de 1,678 metros de estatura; domiciliado últimamente en la Laguna, provincia de Canarias; procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo activo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Tenerife, D. Benigno Alvarez Estévez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Santa Cruz de Tenerife, 25 de Abril de 1911.—El Juez instructor, Benigno Alvarez. JG—2350

5255

GALLART GRAU, *Enrique*; hijo de José y Antonia, natural de Satas, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Trémp, provincia de Lérida, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años, estatura un metro 603 milímetros, sin más señas por ignorarse; domiciliado últimamente en el citado pueblo de Satalá; se le forma expediente por faltar á concentración, ordenada por Real orden de 6 de Febrero del corriente año; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Manuel Merino Campos, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santiago á 5 de Mayo de 1911. El Comandante, Juez instructor, Manuel Merino. JG—2346

5256

GARAICOEHEA, *ZATTEGUI, Lizaso*; hijo de José y Eusebia, de treinta y cuatro años, natural de Escoriaza (Guipúzcoa); domiciliado últimamente en Arrazola como obrero en las minas, de estatura baja, pelo negro rizado, ojos negros, cara regular, nariz afilada, color moreno, no se le conocen señas particulares; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Durango, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle indagatoria y otras diligencias, en causa número 28 de 1911, sobre homicidio de Remigio Jáuregui. 4913

5257

GARCÍA, *Francisco*; hijo natural de Dominga García, natural de Valleseco, en la provincia de Canarias, soltero, labrador, de veintidós años de edad, de estatura 1,642 metros; domiciliado últimamente en Valleseco, pueblo de su naturaleza; procesado por su falta á concentración para su destino á fl. 2; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Alfredo Díaz Medina, del Regimiento Infantería de Guía, número 67, de guarnición en la ciudad de Guía (Gran Canaria); bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se parará el perjuicio de que haya lugar.—Guía, 30 de Abril de 1911.—El segundo Teniente, Juez instructor, Alfredo Díaz. JG—2306

5258

GARCIA CABALLERO, *Antonio*, alias *Lequillo*; natural de Redmar, de estado soltero, profesión albañil, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Linares; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares. 4924

5259

GARCIA PEREZ, *José* (a) el *Chato*; hijo de Antonio y de Francisca, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión herrero, de dieciocho años de edad; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, de Vitoria, para notificarle el auto de prisión y llevar á efecto la misma. 4954

5260

GOMEZ PAMO, *Antonio*; hijo de Nicolás y de Benita, natural del Tojal, Ayuntamiento de Porquera, partido judicial de Ganzo de Limia, provincia de Orense, estado soltero, oficio labrador, de veintidós años de edad, de estatura 1,610 metros; domiciliado últimamente en Tojal, Ayuntamiento de Porquera, provincia de Orense; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. José Fernández Cebanas, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santiago, 4 de Mayo de 1911.—El Juez instructor, José Fernández. JG—2345

5261

GONZALEZ DE ARTAZA Y RODRIGUEZ DE IMAC, *Prudencio Leonides*, (a) *Miúdo*; hijo de Victoriano y de Juana, natural de Vitoria, de estado soltero, profesión panadero, de diecisiete años de edad; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Vitoria, para notificarle el auto de prisión y llevar á efecto la misma. 4955

5262

GONZALEZ DOMINGUEZ, *Manuel*; hijo de Francisco y de María, natural de San Bartolomé de Tirajana, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, sin que conste su estado, oficio ni señas personales; domiciliado últimamente en San Bartolomé de Tirajana (Canarias); procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Juan García Pérez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Las Palmas, 23 de Abril de 1911.—Juan García. JG—2321

5263

GONZALEZ ECHEVARRIA, *José*, alias *El Hojalatero*; hijo de Victoriano y de Irene, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión hojalatero, de diecisiete años de edad; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Vitoria, para notificarle el auto de prisión y llevar á efecto la misma. 4952

5264

GONZALEZ PORTER, *Joaquín*; natural de Baells, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y dos años, hijo de José y de Isabel; domiciliado últimamente en ésta, calle del Olmo, 12, segundo-primer; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona. 4905

5275
GONZALEZ DE LA ROSA, Domingo; hijo de Domingo y de Alicia, natural de Güimar, partido de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, de un metro 689 milímetros de estatura; domiciliado últimamente en Güimar, provincia de Canarias; procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Tenerife, D. Benigno Alvarez Estevez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santa Cruz de Tenerife, 27 de Abril de 1911.—El Juez instructor, Benigno Alvarez. JG—2347

5276
GONZALEZ SANTOS, Victor (a) Fido; de diecinueve años de edad, soltero, hijo de Francisco ó Ignacio, natural y vecino de San Julián de los Rios, de Oviedo; comparecerá ante este Juzgado de Pena de Siero, á fin de ser emplazado á ingresar en prisión preventiva. 4936

5277
GOYAS HERNANDEZ, Casimiro; hijo de Gregorio y de Domingo, natural de la Matanza, de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años de edad; domiciliado últimamente en la Matanza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción. 4929

5278
GRECIAKO MIGUEL, Pedro (a) Periquete, natural y vecino de Galapagar (Madrid), de estado casado, mayor de edad, profesión jornalero, no constando señas personales; domiciliado últimamente en Galapagar, y procesado por infracción de la ley de Caza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de San Lorenzo del Escorial. 4919

5279
HERRERO AJENJO, Pablo; natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de diecinueve años de edad, hijo de José y de Petra; domiciliado últimamente en la calle de Salitre, número 35 y 41, cuarto; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte. 4926

5270
HERNANDEZ PULIDO, Francisco; hijo de Antonio y de María, natural de San Bartolomé de Tirajana, provincia de Canarias, sin que conste su estado, oficio ni señas personales; domiciliado últimamente, según su filiación, en Cienfuegos (Isla de Cuba); procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. José de la Vega Parraga, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Las Palmas, 23 de Abril de 1911.—José de la Vega. JG—2322

5271
IGLESIAS GONZALEZ, Faustino; hijo de José y de Manuela, natural de Mieres, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión obrero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Pontones, provincia de Oviedo; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término

de treinta días, ante el segundo Teniente de la Comandancia de Artillería de Melilla, Juez instructor, D. Antonio Blanco Marín, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Melilla, 7 de Mayo de 1911.—Antonio Blanco. JG—2333

5272
JATME CAMPEZ, Justo; natural de Loscos (Teruel), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y seis años; domiciliado últimamente en Irón; procesado por estar comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Sebastián. 5010

5273
JIMENEZ TORRES, Francisco; hijo de Salvador y María, natural de Cauro, Ayuntamiento de idem, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial; estatura 1,683 metros, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Cauro, provincia de Málaga; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Batallón Cazadores de Segorbe, número 12, D. Basilio Pérez del Brío, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Tudela, 5 de Mayo de 1911.—El Juez instructor, Esteban Pérez. JG—2352

5274
LEON TORRES, José; hijo de José y de Petra, natural de San Mateo, provincia de Canarias, de estado soltero, profesión pastero, de veintidós años; correspondiente al 12 deemplazo de 1910, y de 1,540 metros de estatura; domiciliado últimamente en el Fuencal (Gran Canaria); procesado por falta á concentración, para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, D. Indalecio Alonso.—Las Palmas, 8 de Mayo de 1911.—El primer Teniente, Juez instructor, Indalecio Alonso. JG—2310

5275
LLAMBRICH MARGALET, Juan; natural de Villanueva y Geltrú (Barcelona), de estado casado, profesión jornalero y ex guardia de Seguridad, de veintinueve años, hijo de Miguel y Rosa; domiciliado últimamente, en la calle del Hospital, número 199, tercero; procesado por abandono de funciones públicas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona. 4909

5276
LLANES DELGADO, Manuel; natural de Osuna (Sevilla), de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero; domiciliado últimamente en Nervá (Huelva); procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Cebrera, número 40, D. Fernando Muñoz Jiménez.—Granada, 4 de Mayo de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Muñoz. JG—2302

5277
MASIP CARRERAS, Juan; natural de Cabañas (Parragona), de estado casado, profesión carpintero y ex Guardia de Seguridad, de treinta y seis años, hijo de

Juan y Antonia; domiciliado últimamente en la calle Abad Zufont, número 9, tercerotercera; procesado por abandono de funciones públicas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona. 4908

5278
MERIS SAN AGUSTIN, Juan; de estado, profesión zapatero y ex Guardia de Seguridad, de treinta y seis años, hijo de Nicolás y Joaquina; domiciliado últimamente en la calle de San Joaquín, número 14, segundo-segunda; procesado por abandono de funciones públicas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona. 4910

5279
MIGUEL, el Valencián; cuyas demás circunstancias personales se ignoran; procesado por el delito de hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Jerez de los Caballeros. 4917

5280
MILLAN LAMIS, Agustín; hijo de Joaquín y Ramona, natural de Huesca del Camino, provincia de Teruel, de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente D. Francisco Pérez Corchín, del Regimiento Infantería de Africa, número 68, de guarnición en Melilla.—Melilla, 7 de Mayo de 1911.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Pérez. JG—2330

5281
MORENO, Antonio; hijo de Josefa, natural de San Bartolomé de Tirajana, Ayuntamiento de idem, provincia de Canarias, su profesión jornalero, de estado soltero, de veintidós años de edad, sin que consten sus señas personales; domiciliado últimamente en San Bartolomé de Tirajana (Canarias); procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Gonzalo Hernández Font, residente en Las Palmas, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Las Palmas, 23 de Abril de 1911.—Gonzalo Hernández Font. JG—2312

Juzgados de primera instancia.

ARENAS DE SAN PEDRO
 D. José López Saenz, Juez municipal de esta villa, accidental de Instrucción de este partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.
 Por la presente hago saber: Que en el mes de Enero de 1900, le fué hurtado á Rogelio González Capitán, vecino de Saurabita, una yegua, cuyas señas á continuación se expresan.
 Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la Policía Judicial, procedan á la busca de dicha yegua, y, si fuere habida, la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.
Señas del remolente.
 Una yegua de cuatro años de edad; alzada 1,40 metros, pelo castaño, raza es-

pañola, estrellada, bebe en blanco, calzada de las dos extremidades posteriores, oreja izquierda despuntada.

Dado en Arenas de San Pedro á 3 de Junio de 1911.—José López Sanz.—Por su mandato, P. S., José Sánchez.

JO—5762

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en providencia de 27 de los corrientes, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Ramón María de Ortiz y Borrás, contra D. Venancio Camprodón y Sansalvador, por la presente se cita y emplaza, por segunda vez, á dicho demandado, D. Venancio Camprodón y Sansalvador, de ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de cinco días se presente en forma en autos á contestar la demanda formulada por el actor, de la que se le confirió traslado, en cuyo acto le serán entregadas las copias de dicha demanda y documentos acompañados, los que quedan en Escribanía á su disposición, bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararlo los perjuicios que en Derecho hubiere lugar.

Barcelona, 31 de Mayo de 1911.—El Actuario, Ramón Moros. X—1252

BILBAO—ENSANCHE

D. José María de la Torre y Oseriz, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, y su partido.

Hago saber: Que habiéndose solicitado la devolución de la fianza constituida por el Registrador de la Propiedad que fué de este partido, D. José Menéndez Alcalde, se anuncia al público, por virtud de lo dispuesto en el artículo 307 de la ley Hipotecaria, con el fin de que aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra dicho Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen dentro del plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este tercero y último llamamiento en la GACETA DE MADRID, y expresándose, así bien, que los Registros servidos por dicho señor han sido los de Granollers, Calahorra y el último este de Bilbao.

Dado en Bilbao á 27 de Mayo de 1911. José María de la Torre.—Ante mí, Uscando Adolfo de Arriaga. JO—5530

HUELMA

D. Alfonso Pérez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresarán, pertenecientes á D. Vicente Molina y Molina, vecino de Cabra del Santo Cristo, cuyos efectos fueron robados en el cortijo denominado Cerro Godoy, término de dicho pueblo, en la tarde del día 29 de Marzo último, y captura de los presuntos autores de tal hecho, que también se expresarán, poniéndolos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue por este Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda sobre referido hecho.

Efectos robados.

Una cartera de cuero que contenía un billete de 50 pesetas y varios papeles.
Un poco de aceite.

Tres ó cuatro panes.
Un poco de tocino.
Cuatro cajetillas de tabaco de 18 céntimos.
Un antejo de larga vista.
Unas botinas nuevas de bocarro engrasado.
Otro poco aceite, como unas tres libras.
Dos litros de vinagre; y
Otras tres cajetillas de 18 céntimos.

Presuntos autores.

Tres hombres armados de escopeta de pistón, con morrales, usando dos de ellos pantalón de pana oscura, uno algo corto, abotinados, chaqueta de la misma tela; el otro no se puede precisar si llevaba abrigo blanco ó iba en mangas de camisa, pantalón claro, y todos con gorrilla oscura, sospechándose que dichos individuos puedan ser cazadores de Ubeda.

Dado en Huelva á 29 de Mayo de 1911. Alfonso Pérez.—Por mandato de su señoría, Ambrosio López. JO—5523

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Angel R. de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de quince días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se cita á los gitanos Bernardo Silva Cruz (a) *Cantimano* y Juan Manuel Silva, y á los dueños de las caballerías secuestradas en Carrofo, que se refieren á continuación, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, con apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo comparecer ucos y otros con la justificación necesaria de preexistencia de los semovientes.

Señas de las caballerías.

Una mula, de alzada 1,30 metros, como de dos años de edad, parda oscura, herrada de los cuatro remos y con el hierro de la Compañía de Seguros el Fénix Artístico en la pata izquierda, el cual se ha tratado de hacer desaparecer por medio de alguna substancia cáustica, y

Un mulo castrón oscuro, con la alzada de 1,35 metros, entero también, como de dos años de edad, con un lunar negro en el anca izquierda y otro blanco en la parte externa de la pata derecha, hierro recientemente desaparecido por igual procedimiento que el de la anterior, notándose en la parte inferior vestigios de haber existido otro, herrado en las cuatro patas, teniendo un hidroma de la piel en la parte superior de la región escapular ó espalga.

Y que las dos caballerías expresadas tienen escallaciones en el dorso y en la parte posterior de la región femoral, ó sea atajarrera de haber usado aparejo.

Dado en Jerez de los Caballeros á 3 de Junio de 1911.—Angel R. Obregón.—El Secretario, Felipe Marcos. JO—5770

D. Angel R. de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean dueños de los semovientes que á continuación se refieren, para que en el término de quince días contados desde la inserción en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, debiendo venir provistos de la justificación necesaria, cuyos semovientes fueron ocupados en la alameda de Torre Megía el 18 de Septiembre del año último, á los gitanos Jerónimo Maya González y otros; apercibidos que, en

otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Señas de las caballerías.

1.ª Barra castaña oscura, de diez años, de alzada 1,3 metros, con hierro en la cadera izquierda.

2.ª Barra piel de rata, raya de mulo cruzada, 1,12 metros de alzada, de diecisiete años, con lunar blanco en la espina dorsal.

3.ª Burro rucio, de 1,12 metros, lucas blancos accidentales ambos costillares, ó marcado entre los hogares, de dieciocho años.

4.ª Barra rucio, de 1,15 metros de alzada, de dieciocho años, pelos blancos en los costillares.

5.ª Barra castaña oscura, 1,05 alzada, de veinte años, y

6.ª Burro capón, piel de rata, raya de mulo cruzado, veinte años, 1,05 alzada.

Dado en Jerez de los Caballeros á 3 de Junio de 1911.—Angel R. de Obregón.—Ante mí, Felipe Marcos. JO—5763

LENDA

D. Manuel García Martínez, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que se ha recibido de la Superintendencia una certificación, en méritos de causa criminal que se siguió por el delito de contrabando contra José Querol Prats, hijo de Pedro y María, de estado soltero, natural de Huelma, sin residencia fija, profesión fabril, de treinta y seis años de edad, sabe leer y escribir, con antecedentes penales, se halló en libertad el 27 de Abril último, decretada firme en 6 del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

«El delito que debemos condenar y condenamos á José Querol Prats, en situación de rebeldía, como autor de un delito de contrabando inferior á 250 pesetas, á la multa de 180 pesetas, y por su insubordinación de arresto por cada 5 pesetas y al pago de las costas procesales, le condenamos también á la multa de 57,60 pesetas en sustitución del comiso del tabaco, y absuélvase, como se le absolviera, la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida desde el 2 de Febrero al 14 de Junio del año anterior, queda extinguida la pena impuesta, firme que sea dicha resolución; comuníquese al señor Delegado de Hacienda, y apóbanse por sus fundamentos el auto de insolvencia dictado por el Juez de instrucción.»

«Así lo pronunciaros, mandamos y firmamos.—Vicente Payueta.—Maximiliano Beato.—Manuel Martínez.»

Y á fin de que el preinserto fallo ó testimonio de condena llegue á conocimiento del referido procesado y penado José Querol Prats de las circunstancias dichas, se expide el presente en Lenda á 29 de Mayo de 1911.—Manuel García.—Por mandato de S. S.ª, Domingo Romero. JO—5571

MEJINACELI

En cumplimiento de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, por medio de la presente se requiere á Arcadio Utrilla Corral, vecino que fué de Salinas de Mejinaceli, de domicilio ignorado, para que en término de seis días presente en la Escribanía de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas, á las resultas de la causa que se le siguió por estufa; por tenerlo así acordado en el expediente de apremio de la misma.

Madinaceli, 31 de Mayo de 1911.—El Escribano, Faustino Rodríguez.

JO—5574

MORÓN

D. José Solís y Vigno, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de don Antonio Alvarez Soria, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías á Francisco Vargas Cárdenas y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y ocupación de una burra grande, de nueve años, ruca clara, con rastra hembra de tres meses, herrada en la nariz.

Una rucha de dos años, ruca clara, buena alzada, lucera, y

Otra rucha de un año, ruca clara, lucera, con hierro las dos en la tabla izquierda del cuello y nariz. V. y V.

Un rucho de dos años, ruco, buena alzada, entero y hierro en la nariz, hurtado la noche del 25 al 26 del pasado del rancho Garrobo, término de la Puebla de Cazalla; poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón, 3 de Junio de 1911.—José de Solís.—D. D. de S. S.ª, Alejandro Natta.

JO—3775

NEGREIRA

D. Julián San Juan y Cava, Juez de primer instancia de la villa y partido de Negreira.

Hago saber: Que en expediente de declaración de ausencia de Constantino Capeans, sin otro apellido, vecino que fué de la parroquia de San Cipriano de Barcala, en este partido, solicitado por su esposa Manuela Fofán Vieito, se dictó, con fecha 29 de Diciembre último, el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Su Señoría, por auto mío, Escribano, dijo: Que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de Constantino Capeans, sin otro apellido, y, en su consecuencia, y para que tal declaración pueda surtir efecto, á tenor de lo dispuesto en el artículo 186 del Código Civil, publíquese esta declaración por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y en la parroquia de San Cipriano de Barcala, último domicilio del Capeans.

»Así por este auto, lo acordó y firma dicho señor Juez, de que yo, Escribano, doy fe, Julián San Juan.—Auto mío, Por sucesión, Constantino Longueira.»

Así resulta, y para que este edicto sea publicado en la *GACETA DE MADRID*, lo explico y firmo en Negreira á 29 de Mayo de 1911.—Julián San Juan.—Auto mío, por sucesión, Constantino Longueira.

N—1258

POZOBLANCO

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de 130 arrobas de aceite de oliva, rebuñadas al vecino de esta villa don Antonio Tivado Herrero, de su posesión de olivar al sitio Umbrías del Cañalar de este término, la noche del 30 al 31 de Mayo anterior; y de ser halladas, sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á 4 de Junio de 1911.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pollitas. JO—3781

TOLEDO

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, se hace saber: Que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Francisca Moreno y Moreno, por hurto de objetos de diferentes Iglesias de esta población, obran intervenidos dos crucillijos y una campanilla, cuyas señas se indicarán al final, y cuyos dueños se desconocen y se consideran de ilegítima procedencia; y en su virtud se llama á los que se consideren dueños de los mismos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración acerca del lugar, ocasión y circunstancias en que fueron sustraídos.

Señas de los objetos.

Un crucillijo con elgite, cruz y peana de madera, que tiene de alto 60 centímetros.

Otro crucillijo con elgite, cruz y peana, todo de metal dorado, que tiene de alto 36 centímetros; y

Una campanilla de metal, con mango de lo mismo, que mide toda de alto 11 centímetros.

Dado en Toledo á 20 de Mayo de 1911. Guillermo Santugini.—P. S. M., Nicolás González. JO—5586

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Como Escribano Actuario en el Juzgado de primera instancia de Santiago de Compostela.

Cito y emplazo, por medio de la presente, á D. Francisco Fuciñas Torreira, ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de veinte días, comparezca personándose en forma, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado á nombre de D.ª Juana y D. Manuel Nogueira Seoane y D.ª Carmen Picón Nogueira, esposa de D. Juan Raposo Míguez, la primera y la última vecinas de

este término municipal y el segundo del de Conjo, contra Rosa Seoane Lema, don Benito Vidal de la Iglesia y el D. Francisco Fuciñas, sobre reconocimiento del dominio directo de un foro nombrado de la Granja, y otros extremos; recogiendo al efecto la copia de demanda y de los documentos á ella acompañados, obrante en esta Escribanía; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho; pues así se acordó por provincia de ayer, dictada por el Sr. D. Agustín Fuentes Míguez, funcionando de Juez de este partido.

Santiago, 30 de Mayo de 1911.—Juan López. X—1259

Juzgados Municipales.

VIVERO

D. Manuel Froilán López Vilar, Juez municipal del término de Vivero.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y Tribunal municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á los preceptos de la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones complementarias.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, acompañadas de los demás documentos que previene el artículo 13 del citado Reglamento.

Vivero, 27 de Mayo de 1911.—Manuel F. López Vilar.—De su mandato, Luis Acevedo. JO—5578

Jurisdicción de Marina.

PORTUGALETE

D. Gerardo Obertín y Doldon, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor del expediente que se instruye en esta Ayudantía de Marina por hallazgo de un fardo de corcho en la playa de Ostende, perteneciente á la jurisdicción de Gorliz, por el vecino de Pioncia (Vizcaya), Leandro Egufa, en la tarde del 19 de Mayo de 1911; dicho fardo tiene una longitud de 1,400 metros por un grueso de 0,600 ídem.

Las personas que se crean dueñas del fardo señalado, se presentarán en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya, con los documentos necesarios que acrediten su derecho; pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo, será entregado á su hallador.

Dado en Portugalete á 27 de Mayo de 1911.—El Juez instructor, Gerardo Obertín. JM—2775